



**PROCESO No. 110014003066-2021-00139-00
EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
RECURSO DE REPOSICIÓN**

Bogotá, D.C., 12 JUL 2022

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición (ítem 27 al 29 del expediente digital) interpuesto por la apoderada de la demandada LAURA GIL SANTA contra el auto del 05 de octubre de 2021 fijado en estado del 06 del mismo mes y año.

ANTECEDENTES

La demandada LAURA GIL SANTA por medio de su apoderada, en memorial que presentó el 11 de octubre de 2021 interpuso recurso de reposición contra el auto del 05 de octubre de 2021 fijado en estado del 06 de los mismos mes y año., por medio del cual se tuvo por notificada a la demandada por conducta concluyente y se requirió al demandante para que notificara al otro demandado so pena de desistimiento tácito.

Argumentó que la demandada LAURA GIL SANTA, fue notificada personalmente el día 30 de abril de 2021, mediante correo electrónico enviado por el demandante conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 2020.

Que por lo anterior, estando dentro del término legal, el día 19 de mayo de 2021 se presentaron las excepciones de mérito por medio de correo electrónico, cuyo acuse de recibo fue remitido por parte del juzgado.

Así, la notificación personal realizada a la demandada LAURA GIL SANTA y la presentación de las excepciones de mérito habían sido reconocidas por este juzgado mediante el auto proferido el día 5 de agosto de 2021.

Que por lo anterior, solicita que se revoque el auto proferido el 5 de octubre de 2021 y se tengan en cuenta para todos los efectos las excepciones de mérito ya radicadas

CONSIDERACIONES

Considera el despacho válido el argumento que expuso la parte demandada por medio de su apoderada, toda vez que como bien lo indica, no era procedente tener por notificada a LAURA GIL SANTA por conducta concluyente ya que desde el pasado 05 de agosto de 2021 se notificó de manera personal.

Así las cosas, se revocará el auto del 05 de octubre de 2021 fijado en estado del 06 del mismo mes y año, como quiera que el despacho incurrió en error al proferir dicho auto.

En consecuencia, en auto separado, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **REVOCAR** el auto del 05 de octubre de 2021, conforme se dispuso en la parte motiva.
2. **CONTINUAR** con el trámite de la actuación como se indicó en los considerandos.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
Bogotá D.C. 13 JUL 2022 HORA 8:00 A.M.
Por ESTADO N° 087 de la fecha fue notificado el auto anterior.
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

Pif